

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE ESTUDIOS

CIRCULAR N° 1819

SANTIAGO, 16 JUN 2000

ESTUDIO PARA ACTUALIZAR EL D.S. N° 110, DE 1968, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. SOLICITA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION DELEGADA DE LA LEY N°16.744.

Con el fin de llevar a cabo un estudio para actualizar el D.S. N°110, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece escala para la determinación de la Cotización Adicional diferenciada a que se refiere la letra b) del artículo 15 de la Ley N° 16.744, esta Superintendencia requiere que la empresa a su cargo envíe la información que más adelante se enumera:

DE LA INFORMACION REQUERIDA

1.- La información a enviar debe abarcar los siguientes tres (3) periodos anuales:

- 1° de julio de 1998 al 30 de junio de 1999;
- 1° de julio de 1997 al 30 de junio de 1998 y,
- 1° de julio de 1996 al 30 de junio de 1997.

2.- La información requerida es:

- a) Número mensual de días perdidos.
- b) Número mensual de trabajadores.
- c) Una nómina de los trabajadores muertos o con incapacidad permanente declarada durante cada uno de los 3 periodos anuales señalados, indicando, cuando corresponda, el grado de invalidez y la fecha de la declaración de invalidez o de la muerte.
- d) Todos los aumentos de grado de invalidez que se hayan presentado en los 3 periodos anuales considerados.

3.- Para el envío de la información solicitada se deberán tener presente las siguientes aclaraciones y definiciones:

- a) Los días perdidos, los grados de invalidez y las muertes a considerar serán aquellos producto de un accidente del trabajo que haya ocurrido en la entidad empleadora o de las enfermedades profesionales contraídas en ella, siempre

que el siniestro haya ocurrido dentro de los cinco años anteriores al 1° de julio de 1999. Quedan excluidas las incapacidades y muertes originadas por los accidentes a los que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 5° de la Ley N° 16.744, esto es, accidentes de trayecto y accidentes del trabajo sufridos por dirigentes sindicales a causa o con ocasión de sus cometidos gremiales.

- b) Día perdido: aquel en que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitado debido a un accidente del trabajo o a una enfermedad profesional, sujeto a pago de subsidio, sea que éste se pague o no.
- c) Número mensual de trabajadores: es el número de trabajadores con remuneración sujeta a cotización en el mes. Cualquiera sea el número de contratos que un trabajador suscriba en el mes con la misma entidad empleadora se le deberá considerar, para estos efectos, como un solo trabajador.

II.- DEL PLAZO

La información solicitada deberá hacerse llegar, a esta Superintendencia, en un plazo de 15 días a contar de la fecha de recepción del presente oficio. Cualquier consulta o aclaración, sobre la información solicitada, podrá hacerse a la funcionaria a cargo del estudio Sra. Alina Trujillo Lamas.

Saluda atentamente a Ud.,

ATL
ATL/MEGA

DISTRIBUCION

- Administradores Delegados de la Ley N° 16.744

